

NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia , hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, y en atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso ". por lo que este despacho, publica el contenido de la Resolución Nro. 1115 del 28 de Junio del 2023, "por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio".

Según la información que reposa en el Registro Único Empresarial y Social – RUES www.rues.org.co, de la empresa RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS. autoriza notificación al correo electrónico: persiaconstructores2022@gmail.com, por lo que este despacho procede a notificar vía correo electrónico el Acto Administrativo referido con oficio 08SE2023750500100009862 de fecha 6 de Julio del 2023, de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), "ARTÍCULO 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación, la Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia notifica el contenido de la Resolución Nº 1115 del 28 de Junio del 2023, proferida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS.

De conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 del 2011), la Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia notifica el contenido de la **Resolución N° 1115 del 28 de Junio del 2023**, proferida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS.**

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico autorizado: persiaconstructores2022@gmail.com, al empleador RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co

@MintrabajoCol



Sede Administrativa Dirección: carrera 56 a No 51-81 Teléfonos PBX 5132929 Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención Itagui, carrera 52 A No 74-67, B. Santa Maria tel: 3739947 Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución; la notificación fue recibida en fecha 6 de julio del 2023, pero no fue visualizada.

	1	Mi cuenta	saje ▼ <i>園</i> P lantilla	is ▼ ⊠ Estado n	nensajes ▼ 📊 E	Estadísticas	? Ayuda	() Cerrar Sesión
	Soluciones de Información (Correo Electr Certificado	ónico			4-72.»		
Seleccione un tipo de evento	Usuari	o: GLORIA YANET MENESES AC	GUDELO (GMENESES (Contenid		Último acceso:202	23-07-19 09:22).110.164 -Agente- L Buscar
Filtros avanzados.								
			Descargar testigos	Descargar Traza CSV	Remover selección	Limpiar filtros	Guardar ▼	Numero de Filas
☐ Nombres - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Ide	ntidad	ld	Cantidad Adjuntos	Traza
RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS. (persiaconstructores2022@gmi	2023-07-06 12:15 2023-07-06 12:15 ail.com)		Notificacion de entr servidor exitosa	ega al GMENESES	S@MINTRABAJO.GC	DV.CO 29492	2	M
Total: 1 - (1 al 10)								
							Anterior	1 Siguiente

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: carrera 56 a No 51-81 Teléfonos PBX 5132929



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención Itagui, carrera 52 A No 74-67, B. Santa Maria tel: 3739947



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co



Resumen del mensaje

Id mensaje:

Emisor: GMENESES@MINTRABAJO.GOV.CO

persiaconstructores2022@gmail.com - RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S. Destinatario:

NOTIFICAJCON POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 1115 DEL 28 DE Asunto:

JUNIO DEL 2023

2023-07-06 12-13 Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Feeba envio:

Evento Fecha Evento Detalle

Estampa de tiempo al envio de la notificacion

> El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Fecha: 2023/07/06

Tiempo de firmado: Jul 6 17:15:11 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Notificacion de entrega al servidor exitosa

El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.

Fecha: 2023/07/06 Hora: 12:15:12

Hora: 12:15:11

Jul 6 12:15:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[14854]: 29C0412487EE: to=<persiaconstructores2022@gmail.

>, relay=gmail-smtp-in.Lgoogle.com[172.253 .122.27]:25, delay=0.92, delays=0.05/0.03/0.15/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1688663712 11-20020ac8570b000000b004009c2ba1e5si113 6640qtw.690 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico a como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICAICON POR MEDIO ELECTRONICO DE LA RESOLUCION 1115 DEL 28 DE JUNIO DEL 2023

Cuerpo del mensaje:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

♠ @MinTrabajoCol



@mintrabajocol

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano

carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención Itagui, carrera 52 A No 74-67, B. Santa Maria tel: 3739947



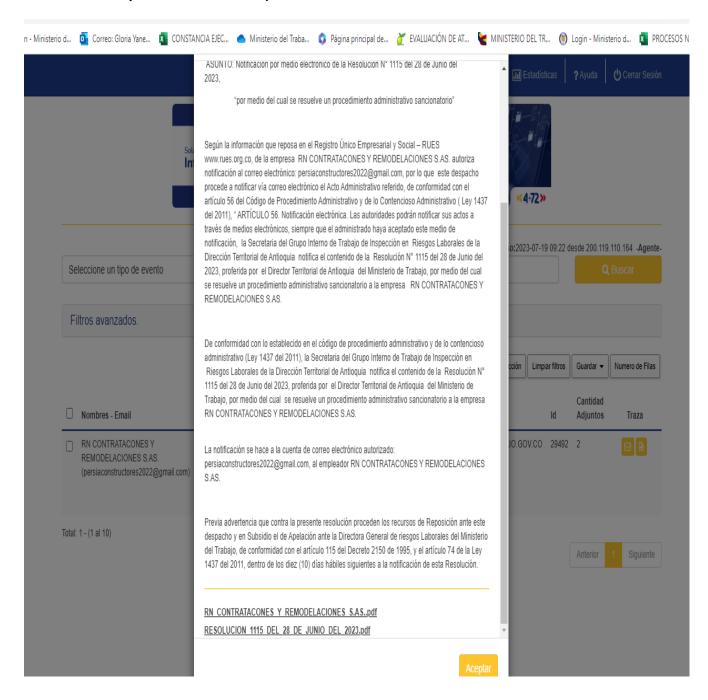
@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co



Sede Administrativa Dirección: carrera 56 a No 51-81 Teléfonos PBX 5132929

Se anexan dos adjuntos, la Notificación, y la resolución 115 del 28 de Junio del 2023



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa Dirección: carrera 56 a No 51-81 Teléfonos PBX 5132929

≰ @MinTrabajoCol

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención Itagui, carrera 52 A No 74-67, B. Santa Maria tel: 3739947



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co





Se Notifico la Resolución 115 del 28 de Junio del 2023, el cual resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, identificada con NIT. 901582961 - 8, quien se localiza en la CRA 46 No. 38-62 del Municipio de Medellín -Antioquia, teléfono: 3024521050, Correo electrónico: persiaconstructores2022@gmail.com; con una multa de 526.26 UVT equivalente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$22.319.739,12), con ocasión del reporte presentado por la ARL SURA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la entidad sancionada que el valor de la multa deberá consignarse de acuerdo a los siguientes eventos:

- En caso de no interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, este quedará en firme y el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.
- En caso de interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, una vez en firme el acto administrativo sancionatorio, el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@MinTrabajoCol



@mintrabajocol

carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención



@MintrabajoCol



RESOLUCION No. (

) DE 2023

HOJA No.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Los pagos y/o consignaciones correspondientes, se realizarán en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA BBVA. DENOMINACIÓN: EFP MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9. NIT 860.525.148-5 o si no existe Banco BBVA en el municipio, en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA Banco Agrario de Colombia DENOMINACIÓN: EFP MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA No. 3-0820000491-6 NIT 860.525.148-5, de lo contrario se al procederá al cobro coactivo de la multa de conformidad con la Resolución Nº 2521 del 20 de diciembre de 2000.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la entidad sancionada que una vez se realice el pago y/o la consignación correspondiente debe allegar copia de la misma a I Dirección Territorial y/o oficina Especial y al administrador fiduciario - Fiduaciaria la Previsora, Vicepresdencia de administración y pagos, en la calle 72 No. 10-03 de Bogotá, mediante oficio en el que se especifique:

- Nombre de la persona natural o jurídica sancionada
- Número del NIT o documento de identidad
- Ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico
- Número y fecha de la resolución que impuso la multa
- Valor de la muelta, valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes. De acuerdo con lo enteriormente citado, a falta de esta comunicación, podría presentarse la remisión de la multa al Grupo de Cobro del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo Sanconatorio y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo a las partes que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsisdio el de apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 del CPACA.

2 8 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA

Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: NMorales Revisó: SandraV. Aprobó: FAGonzalez

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

♠ @MinTrabajoCol

@MintrabajoCol Línea nacional gratuita

Sede Administrativa Dirección: carrera 56 a No 51-81 Teléfonos PBX 5132929

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención Itagui, carrera 52 A No 74-67. B. Santa Maria tel: 3739947

018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co



No obstante se marco al numero de telefono que reposa en Registro ünico Empresarial y social Rues: 3024521050: la Suscrita Auxiliar solicita favor, si le pueden colaborar para coroborar la dirección de notificación y si recibio el correo enviado en fecha 6 de julio del 2023, para lo que la persona que contesta, no regala su nombre, y manifesta que fue trabajador de la empresa, y no sabe porque esta su numero de telefono en la cmarade comercio, y desconoce sus direcciónes y correo, por lo que la Suscrita, con oficio 08SE202375050010053 del 11 de julio del 2023, cita para notificaicón personal a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, a la dirección que reposa en la camara de comercio y representación legal, carrera 46 NJ 38-62 pa, en Medellín Antioquia.





No. Radicado: 08SE2023750500100010053
Fecha: 2023-07-11 09:00:52 am

Remitente: Sede: D. T. ANTIOQUIA

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES

Destinatario RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S

Anexos: 0 Folios: 1

Medellin, 11 de Julio del 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
Representante Leal y/o apoderado
RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S
CARRERA 46 N° 38-62 PA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: Citación para notificación personal

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, sírvase comparecer ante la Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia, ubicada en la carrera 56 A N° 51-81 Piso 3°, teléfono: 377 99 99 Ext. 53300, de la ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 A.M. a 11:00 A.M. de 1:00 P.M a 4:00 P-M., al cabo de Cinco (5) días hábiles de recibir el envió de esta comunicación, con el fin de recibir notificación de la **Resolución No 1115 del 28 de junio del 2023**, expedida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, "por medio de la cual resuelve un procedimiento administrativo de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la investigación efectuada a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispuso el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, Código de lo contencioso Administrativo.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Gloria Yanet Meneses Agudelo Auxiliar Administrativa

Atentamente.

Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa Dirección: carrera 56 a No 51-81 Teléfonos PBX 5132929 **♠** @MinTrabajoCol

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano carrera 56 a No 51-81 Puntos de atención Itagui, carrera 52 A No 74-67, B. Santa Maria tel: 3739947



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabaio.gov.co



 Para verificar la validez de este documento escaneá el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo. Dicha citación es devuelta por el correo certificado 4-72 con guia RA433483205CO, con nota "dirección errada", "falta numero de oficina".



Se pública el presente AVISO por un término de Cinco (5) días hábiles.

La Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia notifica el contenido de la **Resolución Nº 1115 del 28 de Junio del 2023**, proferida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS.**

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

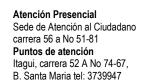
El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@MinTrabajoCol









medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.(...).

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5)días.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo que se comunica o notifica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

De conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 del 2011), la Secretaria del Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales de la Dirección Territorial de Antioquia notifica el contenido de la **Resolución N° 1115 del 28 de Junio del 2023**, proferida por el Director Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **RN CONTRATACONES Y REMODELACIONES S.AS.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
carrera 56 a No 51-81
Puntos de atención

Itagui, carrera 52 A No 74-67, B. Santa Maria tel: 3739947





@MintrabajoCol





CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 19 DE JULIO DE 2023 A LAS 12:00P.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN	Eugliefer -
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO	SE RETIRA EN FECHA 28 DE JULIO DEL 2023.
FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIO	DN

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

♣ @MinTrabajoCol



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120





@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE ANTIQUIA

RESOLUCIÓN No. (1115)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

MEDELLIN, 28 JUN 2023

Radicado: 05EE2022740500100016734 del 10-10-2022

Querellado: RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S

NIT: 901582961 - 8 ID: 15062822

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTICULOS 43 Y 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, RESOLUCIÓN 3455 DE 2021, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015 Y CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

La empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, identificada con NIT. 901582961 - 8, quien se localiza en la CRA 46 No. 38-62 del Municipio de Medellín - Antioquia, teléfono: 3024521050, Correo electrónico: persiaconstructores2022@gmail.com

II. HECHOS

Primero: El día 10 de octubre de 2022 con un oficio con radicado 05EE2022740500100016734, la ARL SURA reporta a este Despacho la ocurrencia accidente laboral de carácter mortal sufrido por el JAIRO ALVARADO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.879.476, ocurrido el día 31 de agosto de 2022, quien laboraba para la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, identificada con NIT. 901582961 – 8, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1530 de 1996 y a la Resolución 1401 de 2007 y al Decreto 1072 de 2015.

Segundo: En cumplimiento de las funciones esta Dirección Territorial, a través de auto No. 0242 del 25 de enero 2023, ordenó el inicio de Averiguación Preliminar y avoca conocimientos, a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, identificada con NIT. 901582961 – 8, bajo comunicado por correo electrónico con radicado No. 08SE2021750500100000683 del 27 de enero de 2023.

Tercero: En el auto se relacionaron 14 ítems correspondientes a una solicitud de pruebas documentales bajo el poder que se otorga el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las cuales debían de hacerse llegar a esta Dirección Territorial en el plazo otorgado para tal fin, para la práctica de las diligencias señaladas, se comisionó a la Inspectora de Trabajo

y Seguridad Social **NORMA YANET MORALES ECHAVARRIA** para proyectar los cada uno de los actos de la actuación administrativa previa. La empresa no dio respuesta.

Cuarto: Mediante el Auto No. 0827 del 01 de marzo de 2023, se ordena comunicar, a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S., la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, haciéndose efectiva a través de oficio con radicado 08SE2023750500100002738 y correo electrónico certificado No. E97502748-S del 03 de marzo de 2023.

Quinto: Se formulan cargos en el Auto No. 1337 del 22 de marzo de 2023, haciéndose efectiva la notificación electrónica a través de oficio con radicado 08SE2023750500100004974 del 17 de abril de 2023, dicho auto fue comunicado a través de correo electrónico con certificado, según constancia que reposa en el expediente (folio 34).

Sexto: Mediante Auto No. Auto No. 2537 del 29 de mayo de 2023, se corren traslado de alegatos, haciéndose efectiva la notificación electrónica a través de oficio con radicado 08SE2023740500100007760 del 01 de junio de 2023, dicho auto fue comunicado a través de correo electrónico.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Se formulan cargos en el Auto No. 1337 del 22 de marzo de 2023, así:.

CARGO PRIMERO: La empresa no presenta la certificación expedida por la LA ARL SURA, con relación al cumplimiento total de las recomendaciones avaladas y que fueran derivadas de la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido al señor JAIRO ALVARADO MEZA identificado con cédula de ciudadanía N°3.879.476, por consiguiente, se estaría incurriendo en un presunto incumplimiento del Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6, Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.

CARGO SEGUNDO: Por no aportar copia del acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) existente a la fecha del accidente y las tres (3) últimas actas de reunión anteriores al evento y acta del Comité de reunión extraordinaria por el accidente ocurrido al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476, por lo tanto, se presume el incumplimiento a la resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 5, 7 y 11 literal k; Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 35 y 63 Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10

CARGO TERCERO: Por no presentar copia del plan de emergencias y las evidencias de cumplimiento solicitadas, se presume el incumplimiento a la Ley 9 de 1979, Ley 1295 de 1994 artículo 35 literal B, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25, Resolución 0256 de 2014.

CARGO CUARTO: Al no aportar la matriz de Identificación de los Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos actualizada y la evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en la misma, se presume el incumplimiento al Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.7 numeral 1, artículo 2.2.4.6.8 numeral 6, artículo 2.2.4.6.12 numeral 3 y artículo 3 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.

CARGO QUINTO: Se supone el incumplimiento a la Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g); Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g) Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.16, al no presentar la Constancia de realización de actividades de inducción (al momento de ingreso) y reinducciones anuales realizas hasta la fecha, entrenamiento y capacitación, en Seguridad y Salud en el trabajo, brindadas al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA

CARGO SEXTO: La empresa no aporta el análisis de riesgo y normas de seguridad para el oficio del trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476, y la socialización de ambos al citado trabajador. Ley 9ª, articulo 84 literal g), incumpliendo presuntivamente con el Decreto Ley 1295/94, art. 62 literal a) y el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.6.8 numeral 8.

CARGO SÉPTIMO: Posible incumplimiento al Decreto 614 de 1984 artículos 30 literal b) numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; a la Resolución 1918 de 2009, al Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.18 y artículo 2.2.4.2.4.5; artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 3 y al artículo 486 del C.S del T, determinado porque la empresa no aportó la certificación del representante legal de la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales, periódicos y de egreso junto con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado, incluidos al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476.

CARGO OCTAVO: La empresa no aportó la constancia de entrega de elementos de protección personal al señor trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476, correspondiente al último año, solicitado con la constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certificara el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado, por lo tanto, se presume el incumplimiento a la

resolución 2400 de 1979, artículos 176 y 178 y al Decreto 1072 de 2015 articulo 2.2.4.2.2.16 numeral 2, articulo 2.2.4.2.4.2 párrafo tres (3), 2.2.4.6.12 numeral 8, 2.2.4.6.24 # 5 y parágrafo primero.

CARGO OCTAVO: El empleador no aporta las medidas colectivas de prevención aplicadas en la zona del accidente (registro fotográfico y demás que se considere) solicitadas, por lo que se presume el incumplimiento a la resolución 4272 de 2022, artículo 13.

CARGO NOVENO: Se presume el incumplimiento a la Resolución 4272 de 2022, artículo 14, debido a que la empresa no aporta el Procedimiento de trabajo seguro y la socialización al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476.

CARGO DÉCIMO: La empresa no aporta el acta de designación del responsable de la ejecución del SG-SST, licencia y constancia de realización del curso de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, por parte del responsable de la ejecución del SG-SST y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, se presume el incumplimiento según la resolución 0312 de 2019, artículo 16.

CARGO DÉCIMO PRIMERO: La empresa no aporta copia de las 2 últimas autoevaluaciones de los Estándares Minimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Bajo la Resolución 0312 de 2019 y certificado de Calificación del avance del SGSST por parte de ARL.

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la resolución 0312 de 2019 debido a que la empresa no aporta el documento que da cuenta del Plan Anual de Trabajo 202 y las evidencias de desarrollo y cumplimiento de las actividades allí descritas.

Adicional, se le hizo requerimiento de los Estados financieros de la empresa a diciembre de 2022 y listado de trabajadores de la empresa.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

La empresa NO dio respuesta en ninguna de las diferentes etapas de la investigación

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es pertinente recordar que la actuación adelantada se encaminó a investigar y verificar el cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de Riesgos Laborales, según condiciones reportadas por la ARL SURA, por la ocurrencia accidente laboral de carácter mortal sufrido por el JAIRO ALVARADO MEZA identificado con cédula de ciudadanía N°3.879.476, ocurrido el día 31 de agosto de 2022, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1530 de 1996 y a la Resolución 1401 de 2007 y al Decreto 1072 de 2015, este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto y por lo tanto, procedió a realizar un análisis del acervo probatorio y de los argumentos expuestos por la empresa en aras de desvirtuar los cargos que se le imputaron.

La empresa con pleno conocimiento de todas las actuaciones **NO** dio respuesta en ninguna de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y este despacho procede a sancionar.

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Para la regulación de la sanción, se tomará lo establecido en los artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015." Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo." CAPÍTULO 6, SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Criterios para graduar las multas

Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

- 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- 11. La muerte del trabajador.

Para la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, identificada con NIT. 901582961 - 8, se consideran aplicables los siguientes criterios:

Criterio 4, "El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", Criterio 7 La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.

Criterio 12, "La muerte del trabajador".

Tal como se describe en las consideraciones que sustentan la decisión, se evidencia que la entidad no ha mostrado tal diligencia en aplicar y/o evidenciar el cumplimiento de las normas legales en materia de riesgos laborales que incluyen la realización de actividades correspondientes al Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y menos en permitir evidenciar la empresa contaba con un Sistema de Gestión aceptable para controlar los riesgos al momento de la ocurrencia del accidente mortal.

Frente al criterio No. 9. de <u>La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa</u>", al tenor del artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, así:

Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	Numero de trabajadores	Activos totales en UVT	Art. 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art. 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26.313,02 UVT)	Art. 13, Inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26,313,02 UVT)		
		Valor Multa en UVT					
Microempresa	Hasta 10	< 13,156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51		
Peguena empresa I 11 a 50 I		13,182,82 a < 131,565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95		
Mediana Empresa	51 a 200	100,000 a 610,000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21		
Gran empresa 201 o más > 610.000 UV		> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2.657,61 hasta 26.313,01	De 10.551,52 hasta 26.313,02		

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Entonces, al aplicar el precepto, encontramos que la empresa esconsiderada una MICRO EMPRESA, en cuanto al número de funcionarios NO REPORTA

HOJA No.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4111

Por cuanto al valor de sus activos reportados en el último año el Registro Único Empresarial y Social -RUES, estos equivalen a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

2022							
Activo Comiente	ş	10	000	01			
Activo No Commente				S	2		
Active Total	S	10	000	0.0	0		
Pasivo Corrriente				5	¢		
Pasivo No Commente				S	0		
Pasitio Total				S	0		
Patrimonio Neto	S	10	000	0.0	Ó		
Balance Social				S	¢		
Ingresos Actividad Ordinaria	\$:0	.000	00	00		
Otros Ingresos				5	0		
Costo de Ventas				3	0		
Gastos Operationales				S	0		
Otros Gastos				3	0		
Gastos Impuestos				5	O		
Utilidad Perdida Operacional				5	0		
Resultado del Periodo				S	Û		

En coherencia con los parámetros de tamaño de empresa y activos para determinar la cuantía de la multa, se dará de la siguiente manera: Activos = \$10.000.000 (<13.156,51 UVT, al año 2022- último año reportado), de acuerdo a estos parámetros en la intersección con el Artículo 13, inciso 4° Ley 1562, hace que se establezca la multa por 526.26 UVT equivalente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$22.319.739,12), por la infracción a las normas citadas en el auto de cargos No. 1337 del 22 de marzo de 2023, así:

CARGO PRIMERO: La empresa no presenta la certificación expedida por la LA ARL SURA, con relación al cumplimiento total de las recomendaciones avaladas y que fueran derivadas de la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido al señor JAIRO ALVARADO MEZA identificado con cédula de ciudadanía N°3.879.476, por consiguiente, se estaría incurriendo en un presunto incumplimiento del Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6, Resolución 1401 del 2007, artículo 4, numerales 5 y 10.

CARGO SEGUNDO: Por no aportar copia del acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) existente a la fecha del accidente y las tres (3) últimas actas de reunión anteriores al evento y acta del Comité de reunión extraordinaria por el accidente ocurrido al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476, por lo tanto, se presume el incumplimiento a la resolución 2013 de 1986 artículos 1, 3, 5, 7 y 11 literal k; Decreto Ley 1295 de 1994, artículos 35 y 63 Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.8 # 9 y 2.2.4.6.12 # 10

CARGO TERCERO: Por no presentar copia del plan de emergencias y las evidencias de cumplimiento solicitadas, se presume el incumplimiento a la Ley 9 de 1979, Ley 1295 de 1994 artículo 35 literal B, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.25, Resolución 0256 de 2014.

CARGO CUARTO: Al no aportar la matriz de Identificación de los Peligros, Evaluación y Valoración de los Riesgos actualizada y la evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en la misma, se presume el incumplimiento al Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.4.6.7 numeral 1, artículo 2.2.4.6.8 numeral 6, artículo 2.2.4.6.12 numeral 3 y artículo 3 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23.

CARGO QUINTO: Se supone el incumplimiento a la Ley 9 de 1979, artículo 84 literal g); Decreto Ley 1295 artículo 21 literal g) Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.11 y 2.2.4.6.16, al no presentar la Constancia de realización de actividades de inducción (al momento de ingreso) y reinducciones anuales realizas hasta la fecha, entrenamiento y capacitación, en Seguridad y Salud en el trabajo, brindadas al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA

CARGO SEXTO: La empresa no aporta el análisis de riesgo y normas de seguridad para el oficio del trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476, y la socialización de ambos al citado trabajador. Ley 9ª, articulo 84 literal g), incumpliendo presuntivamente con el Decreto Ley 1295/94, art. 62 literal a) y el Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.6.8 numeral 8.

CARGO SÉPTIMO: Posible incumplimiento al Decreto 614 de 1984 artículos 30 literal b) numeral 1; Resolución 2346 de 2007 artículo 3, 4, 5 y 6; a la Resolución 1918 de 2009, al Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.18 y artículo 2.2.4.2.4.5; artículo 2.2.4.6.24 parágrafo 3 y al artículo 486 del C.S del T, determinado porque la empresa no aportó la certificación del representante legal de la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales, periódicos y de egreso junto con el listado de los trabajadores a los cuales se les ha practicado, incluidos al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476.

CARGO OCTAVO: La empresa no aportó la constancia de entrega de elementos de protección personal al señor trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476, correspondiente al último año, solicitado con la constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certificara el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado, por lo tanto, se presume el incumplimiento a la resolución 2400 de 1979, artículos 176 y 178 y al Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.16 numeral 2, artículo 2.2.4.2.4.2 párrafo tres (3), 2.2.4.6.12 numeral 8, 2.2.4.6.24 # 5 y parágrafo primero.

CARGO OCTAVO: El empleador no aporta las medidas colectivas de prevención aplicadas en la zona del accidente (registro fotográfico y demás que se considere) solicitadas, por lo que se presume el incumplimiento a la resolución 4272 de 2022, artículo 13.

CARGO NOVENO: Se presume el incumplimiento a la Resolución 4272 de 2022, artículo 14, debido a que la empresa no aporta el Procedimiento de trabajo seguro y la socialización al trabajador JAIRO ALVARADO MEZA, quien se identificaba con C.C. No. 3.879.476.

CARGO DÉCIMO: La empresa no aporta el acta de designación del responsable de la ejecución del SG-SST, licencia y constancia de realización del curso de 50 horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, por parte del responsable de la ejecución del SG-SST y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo tanto, se presume el incumplimiento según la resolución 0312 de 2019, artículo 16.

CARGO DÉCIMO PRIMERO: La empresa no aporta copia de las 2 últimas autoevaluaciones de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo Bajo la Resolución 0312 de 2019 y certificado de Calificación del avance del SGSST por parte de ARL.

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la resolución 0312 de 2019 debido a que la empresa no aporta el documento que da cuenta del Plan Anual de Trabajo 202 y las evidencias de desarrollo y cumplimiento de las actividades allí descritas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa RN CONTRATACIONES Y REMODELACIONES S.A.S, identificada con NIT. 901582961 - 8, quien se localiza en la CRA 46 No. 38-62 del Municipio de Medellín - Antioquia, teléfono: 3024521050, Correo electrónico: persiaconstructores2022@gmail.com; con una multa de 526.26 UVT equivalente a VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$22.319.739,12), con ocasión del reporte presentado por la ARL SURA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la entidad sancionada que el valor de la multa deberá consignarse de acuerdo a los siguientes eventos:

- En caso de no interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, este quedará en firme y el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.
- En caso de interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, una vez en firme el acto administrativo sancionatorio, el sancionado contará con un término de quince (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.

Los pagos y/o consignaciones correspondientes, se realizarán en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA BBVA. DENOMINACIÓN: EFP MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA No. 309-01396-9. NIT 860.525.148-5 o si no existe Banco BBVA en el municipio, en la siguiente cuenta: ENTIDAD FINANCIERA Banco Agrario de Colombia DENOMINACIÓN: EFP MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA No. 3-0820000491-6 NIT 860.525.148-5, de lo contrario se al procederá al cobro coactivo de la multa de conformidad con la Resolución Nº 2521 del 20 de diciembre de 2000.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la entidad sancionada que una vez se realice el pago y/o la consignación correspondiente debe allegar copia de la misma a I Dirección Territorial y/o oficina Especial y al administrador fiduciario – Fiduaciaria la Previsora, Vicepresdencia de administración y pagos, en la calle 72 No. 10-03 de Bogotá, mediante oficio en el que se especifique:

- Nombre de la persona natural o jurídica sancionada
- Número del NIT o documento de identidad
- Ciudad, dirección, teléfono, correo electrónico
- Número y fecha de la resolución que impuso la multa
- Valor de la muelta, valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes. De acuerdo con lo enteriormente citado, a falta de esta comunicación, podría presentarse la remisión de la multa al Grupo de Cobro del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo Sanconatorio y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo a las partes que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsisdio el de apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 del CPACA.

2 8 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

X APP V

FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA

Director Territorial de Antioquia

Elaboró/Proyecto: NMorales Revisó: SandraV. Aprobó: FAGonzalez